



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL CICLISMO EN EDAD ESCOLAR

(Versión a 12.12.15)

Artículo 1.- La Real Federación Española de Ciclismo (en adelante RFEC) constituye el Comité Nacional de Promoción del Ciclismo Escolar (en adelante CNPCE), con el objetivo de promocionar el área de ciclismo constituida por los niños y jóvenes de hasta 16 años cumplidos (sub-17), orientando y favoreciendo su iniciación, desarrollo, y perfeccionamiento deportivo, en todas y cada una de las especialidades del ciclismo.

Artículo 2.- El CNPCE estará formado por un presidente, designado por el presidente de la RFEC, por al menos un técnico, y por el número de vocales que en cada momento se estime oportuno, nombrados a propuesta del presidente del CNPCE.

Artículo 3.- La misión de los vocales será la de informar al presidente sobre el funcionamiento de todas las escuelas, de la actividad de las categorías del ciclismo bajo su tutela en su demarcación y, asimismo, la de asesorar a la federación, y a las propias escuelas, sobre la aplicación del presente reglamento, así como aquellos otros asuntos que se les pueda recomendar en relación a su área.

Artículo 4.- Para su reconocimiento por el CNPCE, las escuelas de ciclismo deberán estar adscritas a un club que, a su vez, lo esté a su federación autonómica.

Artículo 5.- Las escuelas deberán tener carácter abierto, pudiendo ingresar en ellas, sin ningún tipo de discriminación, todos aquellos alumnos que tengan interés por la práctica del ciclismo y se encuentren comprendidos en la edad correspondiente para ello.

Artículo 6.- Cada escuela deberá estar dirigida por un director titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores, nombrado por el club al que pertenezca la escuela, y los ayudantes que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento. Estos deberán estar en posesión de la licencia de monitor.

Artículo 7.- El CNPCE controlará a los niños y jóvenes, de ambos sexos, comprendidos en las siguientes categorías:

- **Promesas:** menores de 8 años.
- **Principiantes:** 9 y 10 años.
- **Alevines:** 11 y 12 años.
- **Infantiles:** 13 y 14 años.
- **Cadetes:** 15 y 16 años.

Entendiéndose por edad aquella que se cumpla durante el año.

Artículo 8.- Las licencias de ciclistas promesas, principiantes, alevines e infantiles, deberán extenderse a través de un club, preferentemente con escuela de ciclismo.

Artículo 9.- El número de exhibiciones o encuentros de escuelas, relaciones (desarrollos), distancias, duración de la temporada, y todas aquellas normas complementarias, vendrán publicadas anualmente en la normativa técnica de la RFEC.

Artículo 10.- En las categorías del ciclismo escolar, a excepción de los cadetes, está prohibido entregar premios en metálico. En todo caso, las recompensas a otorgar estarán compuestas por trofeos, diplomas, medallas, material deportivo y/o cultural, juegos didácticos, u otros semejantes.

Artículo 11.- Las reuniones o encuentros interesuelas deberán celebrarse dentro del ámbito de su propia federación.

Se permitirá la participación de alumnos pertenecientes a escuelas de otra federación, siempre que la misma esté previamente autorizada por parte de las dos federaciones autonómicas en cuestión.

Artículo 12.- El CNPCE organizará anualmente un calendario de actividades convivenciales de carácter deportivo, recreativo, formativo, y cultural, del que serán beneficiarios los alumnos seleccionados por la federación autonómica de cada una de las escuelas de ciclismo inscritas en el censo anual de la RFEC.